



Protocolo de diligencias en Terreno del Primer Tribunal Ambiental

1. De los antecedentes preliminares

Lo dispuesto en el inciso final del artículo 29 y 43 de la Ley 20.600 sobre Tribunales Ambientales, sobre medidas para mejor resolver y el Decreto Supremo N° 104, de fecha 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, y los Decretos Supremos N°s. 269 y 400, del mismo año y origen, que prorrogaron el estado de excepción antes indicado, en todo el territorio de Chile

Lo establecido en el Acta N° 53, del 8 de abril de 2020, de la Excma. Corte Suprema, que contiene el auto acordado sobre funcionamiento del Poder Judicial durante la emergencia sanitaria nacional provocada por el brote del nuevo coronavirus.

Lo indicado en el Protocolo de manejo y prevención ante Covid-19 en tribunales y unidades judiciales por parte de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

Lo señalado en los artículos 21, 29, 43 y 47 de la Ley N° 20.600, y artículo 403 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

La necesidad de procurar por la continuidad del servicio judicial, con especial consideración al resguardo de la salud pública conforme a las disposiciones de la autoridad sanitaria y judicial.

2. De los principios que orientan las diligencias del tribunal y en especial el presente Protocolo

- a) **Proteger la salud y seguridad de los(as) funcionarios(as) y asistentes:** las diligencias judiciales en terreno serán paulatinas y según necesidad estricta del tribunal, las cuales deberán considerar como factor esencial la protección de la salud de los(as) funcionarios(as), partes, terceros y colaboradores asistentes. Por lo tanto, deben establecerse medidas para prevenir contagios y evaluar las condiciones de riesgo personal de cada funcionario(a) al momento de asignar funciones presenciales en terreno.





- b) **Asegurar la oportuna atención a los(as) usuarios(as) del tribunal, garantizando la atención presencial, sin perjuicio de otras formas de atención vía remota:** el tribunal deberá garantizar la existencia de canales de atención a los usuarios que permitan su adecuado acceso a la justicia y servicios propios del Primer Tribunal Ambiental. Por lo tanto, el plan debe tener énfasis en el acceso y atención a los(as) usuarios(as) en diligencias en terreno.
- c) **Reforzamiento de medidas de higiene personal, de las instalaciones, medios de transporte y diligencias en terreno:** el tribunal o quienes cumplan funciones en terreno deberán reforzar las medidas de limpieza e higiene de las instalaciones, medios de transportes y toda dependencia que sea utilizada para diligencias en terreno, así como mantener acciones de información y prevención para el cuidado personal de funcionarios(as) y usuarios(as).

3. De los objetivos del Protocolo

El objetivo del protocolo es servir de una herramienta que oriente los aspectos de cuidado de la salud y seguridad de los actores asistentes, principalmente relacionados al Covid-19, así como procurar la eficiencia y eficacia de las diligencias judiciales en terreno por parte del Primer Tribunal Ambiental.

Este protocolo pretende dar un marco al tribunal, unidades y actores judiciales para la organización del trabajo en el estado de excepción constitucional por la pandemia de Covid-19 y las diligencias en terreno en tanto se mantenga el estado de alerta sanitaria.

4. Del alcance y ámbito de aplicación de este Protocolo

Las normas y protocolos de prevención son de aplicación obligatoria en todas las unidades y actuaciones judiciales en terreno en la jurisdicción del Primer Tribunal Ambiental. Los(as) usuarios(as) y demás intervinientes que concurren a diligencias presenciales en terreno deberán dar estricto cumplimiento a las medidas de prevención de contagios de Covid-19 establecidas en cada caso.

Asimismo, los principios y objetivos expuestos en el presente protocolo, se aplicarán a las siguientes diligencias que impliquen la concurrencia de funcionarios y usuarios a terreno:

- a) **Diligencias judiciales** decretadas con el objeto de que el tribunal pueda recopilar los antecedentes necesarios para elaborar eventuales bases de conciliación para ser

presentadas a las partes. En estas sólo concurrirá el tribunal, sus asesores o profesionales expertos que este determine, los apoderados de las partes y los terceros coadyuvantes si fuera el caso. Lo anterior se indica con el fin de resguardar la validez del acto procesal, y por sobre todo, que la diligencia no se vea afectada a mayor interferencia que las intervenciones realizadas por las partes, procurando resguardar la representación judicial y la bilateralidad de la audiencia.

- b) **Visitas inspectivas** decretadas con el objeto de que el tribunal pueda recopilar antecedentes suficientes para la mejor resolución de una medida cautelar. En estas concurrirán las mismas personas que las indicadas respecto de las diligencias judiciales, bajo el mismo fundamento del resguardo de la validez del acto, la buena conducción de la diligencia y la representación judicial.
- c) **Medidas para mejor resolver** decretadas por el tribunal. En estas, además de las personas indicadas en las letras precedentes, las partes podrán anunciar que asistirán junto con sus propios expertos, los funcionarios públicos competentes, y cualquier otra persona que por sus conocimientos o competencias pudiera servir para ilustrar al tribunal sobre los hechos objeto de la medida.

En cualquiera de los casos antes indicados, los funcionarios que asistirán a la actividad por parte del tribunal serán indicados en la resolución que la decreta, o en su respectiva resolución complementaria.

5. De las autorizaciones para asistir a diligencias judiciales en terreno

Será el apoderado de las partes, y del tercero si fuera el caso, quien por escrito y con la debida anticipación, individualizará en un listado las personas que concurrirán a la diligencia respectiva. En los casos de las letras a) y b) la concurrencia a la diligencia se limitará a las partes y los terceros, o sus representantes legales; y, en el caso de la letra c), se podrá individualizar como asistentes a todas aquellas personas que se justifiquen bajo alguna de las cualidades allí referidas. Todo lo anteriormente indicado, quedará siempre sometido a la decisión del tribunal, sin que se permita el ingreso a la diligencia a personas que este no haya autorizado mediante resolución previa a la misma.

Al presentar el listado de asistentes, los apoderados de las partes deberán indicar nombre completo, Rut, cargo, correo electrónico; y, en el caso de los funcionarios públicos, deberán estos contar con las autorizaciones administrativas pertinentes de su servicio u organización.



Respecto de las partes y las instituciones públicas, se recomienda la no asistencia como medida de prevención a aquellas personas en condición de riesgo, ya sean por condición de embarazo, mayores de edad sobre 60 años con problemas respiratorios, cardíacos, u otros que señale la Excelentísima Corte Suprema; y en caso desean asistir, lo podrán hacer bajo su exclusiva responsabilidad.

Queda prohibida la asistencia a diligencias judiciales en terreno a personas diagnosticadas Covid-19, que hayan tenido contacto estrecho o que presenten los síntomas de Covid-19.

6. De las mutualidades e instancias de salud y seguridad de los trabajadores

Todos los asistentes deberán respetar y hacer cumplir las orientaciones y obligaciones de sus protocolos internos y de mutualidades para el resguardo de la salud y seguridad de los trabajadores en condiciones de Covid-19.

Por su parte, toda persona asistente a diligencias judiciales en terreno deberá contar y mantener en forma permanente el uso su equipo de protección personal y sanitarias, incluyendo mascarilla apropiada, desinfectante de manos, sus útiles de trabajo propios y otros que sean pertinentes a la situación que corresponda.

7. De los equipos de seguridad de vehículos y medios de transporte

El aforo máximo por vehículos menores debe ser de 4 personas, los cuales deben tener equipos de aire acondicionado sanitizados. Así también, los medios de transporte deberán disponer los equipos de protección personal y sanitarios, de reposición para sus usuarios(as).

Los vehículos fiscales o particulares deberán ser objeto de limpieza y desinfección, antes y después de su uso. Abrir puertas y ventanas del vehículo para favorecer la ventilación por al menos 10 minutos. Se recomienda solicitarles a los pasajeros sentarse en los asientos traseros para mantener la máxima distancia con el conductor. En asiento trasero no llevar más de dos pasajeros.

8. Del desplazamiento entre comunas y regiones por cuarentena

En todo momento se deberán cumplir las exigencias de la Autoridad Sanitaria y Policial, respecto a los permisos y salvoconductos colectivos o individuales que correspondan; así como mantener al día el permiso de traslado interregional cuando corresponda, como la declaración jurada propia del asistente interesado que no se encuentra afecto a Covid-19, su sintomatología y contacto estrecho por Covid-19. Es de responsabilidad de los



asistentes a la diligencia el portar los permisos que la autoridad sanitaria exija.

9. De los equipos de seguridad sanitaria en dependencias en terreno

Para reuniones en lugares cerrados, se deberá disponer de oficinas adecuadamente ventiladas, iluminadas y con mobiliario apropiado para mantener las distancias entre personas de mínimo 1 metro; así como dispositivos de alcohol gel y/o spray desinfectante al alcance de los asistentes.

10. De las diligencias, reuniones y diálogos en terreno

La conducción del proceso en terreno estará a cargo del Ministro (a) Presidente (a) de la Sala, o en su defecto, por el ministro mandatado, en colaboración con el ministro de fe, asesores profesionales y los(as) abogados(as) o delegatarios de las partes y terceros que correspondan.

Todos los asistentes deberán en todo momento utilizar mascarilla personal y mantener un distanciamiento mínimo de 1 metro entre las personas.

La palabra la deberán solicitar los(as) abogados(as) a mano alzada, pudiendo ser concedida a sus representados, a un colaborador técnico u otra persona para quien se solicite; y por un representante de alguna de las instituciones asistentes o autoridad de la organización que corresponde a la causa o participe como colaboradora.

11. De las medidas de autocuidado

Los(as) funcionarios(as) y asistentes que cumplan funciones en forma presencial en terreno deberán dar cumplimiento a las medidas generales de prevención y autocuidado establecidas por la autoridad sanitaria; así como seguir las siguientes recomendaciones generales:

- ✓ Lavado frecuente de manos.
- ✓ Estornudar o toser con el antebrazo o en un pañuelo desechable.
- ✓ Mantener distancia social de a lo menos un metro.
- ✓ Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca.
- ✓ No compartir artículos de higiene ni de alimentación.
- ✓ Evitar saludar con la mano o dar besos.
- ✓ Mantener ambientes limpios y ventilados.



- ✓ Estar alerta a los síntomas del Covid-19: fiebre sobre 37,7°, tos, dificultad respiratoria, dolor de garganta, dolor muscular, dolor de cabeza, pérdida brusca de olfato o gusto.
- ✓ En caso de dificultad respiratoria acuda a un servicio de urgencia.
- ✓ Será responsabilidad de cada funcionario(a) desinfectar frecuentemente el puesto de trabajo, especialmente en caso de interacción con otros.
- ✓ Limpiar útiles que hayan tenido contacto con usuarios u otras personas (lápiz, superficie del escritorio, brazos de sillas, asientos y partes del vehículo, etc.).
- ✓ Uso de alcohol gel, alcohol isopropílico o similar y papel absorbente sobre superficies o artefactos con las que hay contacto en el módulo.

Las partes que concurran a la inspección personal, podrán tomar mayores medidas de prevención y autocuidado, si lo estiman necesario, mientras no obstaculice la diligencia judicial.

12. De las disposiciones finales

Cualquier otro aspecto deberá ser resuelto en común acuerdo por los asistentes en terreno y de no llegar a acuerdo, serán resueltas por el tribunal, sin perjuicio de la(s) reuniones de coordinación que se realicen, mediante teleconferencia, previo a la visita personal del tribunal.